



**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA - EDUA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0355 DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALAN Y DAN A CONOCER
REQUISITOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS CON VINCULO CONTRACTUAL
VIGENTE Y SUSPENDIDO A REUBICAR EN EL CENTRO COMERCIAL
DEL CAFÉ”**

El Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda., en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Qué la Empresa De Desarrollo Urbano de Armenia Ltda., “EDUA”, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal dotada de autonomía administrativa, presupuestal, financiera y con patrimonio propio, creada como sociedad de responsabilidad limitada.

Que los contratos que desarrolle la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA Ltda., se sujetarán a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio por las consagradas en el manual de contratación y por las que le sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa, salvo excepciones consagradas en la ley, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política.

El Administrador **JACKSON PELAEZ PEREZ**, mayor y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.736.918 expedida en Armenia, en su calidad de Gerente, conforme al Decreto Número 054 del 16 de junio del 2017, por tal motivo se expide la presente resolución, dando aprobación a los requisitos y al canon de arrendamiento estipulado para el Centro Comercial del Café.

CONSIDERANDO

- A. Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. EDUA, administra los bienes inmuebles del Municipio de Armenia a través del contrato interadministrativo No 016 del 2012 prorrogado mediante contrato modificatorio número 003 de 2016.
- B. Que conforme a lo preceptuado en el Contrato Interadministrativo No. 016 de abril 25 de 2012, celebrado entre el Municipio de Armenia y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. “EDUA” para la Administración de los Bienes propiedad del Municipio de Armenia incluido el Centro Comercial Armenia hoy denominado Centro Comercial del Café, a través de contratos de arrendamientos, considerando que la EDUA cuenta con la experiencia en administración de negocios urbanísticos e inmobiliarias tal como lo permite el objeto social, con la capacidad instalada y la idoneidad requerida para ejecutar este tipo de contratos, consolidándose como una inmobiliaria Municipal ejerciendo su actividad comercial, el cual tiene una vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de suscripción y que tendría una vigencia hasta el 24 de Abril de 2016, posteriormente el mismo fue prorrogado mediante contrato modificatorio número 003 de 2016 el cual amplía la vigencia del mismo hasta el 2020.





**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA - EDUA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0355 DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

- C. Que para la plena administración del mismo, se requiere una serie de requisitos previamente establecidos en aras de instituir el vínculo contractual con los adjudicatarios, es decir los arrendatarios con contrato suscrito hoy suspendido.
- D. Que la modalidad contractual a utilizar para la administración de cada local dentro del centro comercial será la figura de contratos de arrendamiento, con apego a lo preceptuado en el contrato interadministrativo No 016 del 2012.
- E. Por lo anteriormente expuesto, se hace imperioso señalar y dar a conocer los requisitos a los arrendatarios con contrato vigente hoy suspendido, con el objeto de la reubicación en el centro Comercial del Café, los cuales deberán cumplir para la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento según lo establecido por la administración de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. EDUA, los cuales están encaminados a preceptuar las condiciones para el trámite contractual de los adjudicatarios.

Que en mérito de lo expuesto, la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda. EDUA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Con el objeto de suscribir el pertinente vínculo contractual, de los arrendatarios con contrato suscrito hoy suspendido de locales en el Centro Comercial del Café, se establece para el mismo el siguiente lleno de requisitos:

- Fotocopia de Cedula de ciudadanía.
- Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales vigentes.
- Registro Único Tributario (RUT)
- Libreta Militar (Hombres menores de 50 años)
- Formato único Hoja de Vida de la Función Pública.
- Declaración juramentada de Bienes y rentas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los adjudicatarios, por falta del lleno de los requisitos al momento de la suscripción del contrato no podrán suscribir el mismo, por lo tanto deberán allegar declaración juramentada, en la cual se deberá hacer manifestación expresa de los siguientes aspectos:

- Conformación del núcleo familiar.
- Autorización voluntaria en la que se manifieste e identifique la persona de su núcleo familiar a la cual autoriza suscribir el futuro contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: los adjudicatarios que se encuentren a paz y salvo, deberán allegar los requisitos anteriormente descritos, con el objeto de establecer el nuevo vínculo contractual, para lo cual contarán con un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la presente resolución.





EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA - EDUA RESOLUCIÓN NÚMERO 0355 DEL 30 DE JUNIO DE 2017

PARAGRAFO TERCERO: los adjudicatarios con acuerdo de pago deberán encontrarse al día por concepto de este, además de lo anterior deberán aportar a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en el ARTICULO PRIMERO, de la presente resolución, para lo cual contarán con un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la presente resolución.

PARAGRAFO CUARTO: los adjudicatarios que adeudan a la EDUA deberán suscribir acuerdo de pago y cancelar a la fecha de suscripción del mismo el valor equivalente al 30 % del total adeudado, aunado a lo anterior allegar los requisitos establecidos en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución, para lo cual contarán con un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la presente resolución.

PARAGRAFO QUINTO: Una vez cumplido con el lleno de los requisitos anteriormente descritos, el arrendatario deberá acercarse a la tesorería de la Empresa de Desarrollo urbano de Armenia Ltda. EDUA, con el objeto de cancelar los emolumentos que se generen con ocasión de la suscripción del respectivo contrato de arrendamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Para la administración de los locales comerciales del Centro Comercial del Café, se hace necesario estipular un canon de arrendamiento mensual, que asumirá cada arrendatario para la plena ejecución de su contrato, el cual será determinado mediante un avalúo comercial, realizado a los locales por parte de la EDUA.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los ADJUDICATARIOS, vinculados a través del Contrato Interadministrativo 016 del 2012.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia - Quindío, a los treinta (30) días del mes de junio del Dos Mil Diecisiete (2017).


JACKSON PELAEZ PEREZ
Gerente

Proyectó y Elaboró: Carlos A. Castaño B. Abogado Contratista EDUA
Revisó: José A. Arce P. Dir. Jurídico
Visto Bueno: Alexandra Marín Cifuentes. Dir. Administrativa y Financiera





